



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0048-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

Evelio Araya Segura, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 2009-10369)

VOTO N° 847-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinte minutos del dieciséis de noviembre de dos mil once.

Recurso de Apelación por Inadmisión, interpuesto por el señor **Evelio Araya Segura**, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San Vito Coto Brus, Puntarenas, Barrio Canadá, 100 metros al norte de la Escuela, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, dieciséis minutos, cincuenta y nueve segundos del diez de enero de dos mil once.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Pese a que conforme el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, de 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 31 de agosto de 2009, el recurso de apelación por inadmisión cumple con los requisitos establecidos por ese numeral, no obstante, analizado el escrito de apelación por inadmisión interpuesto por el señor **Evelio Araya Segura**, en su condición personal, se constata que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, dieciséis minutos, cincuenta y nueve segundos del diez de enero de dos mil once, mediante la cual se desestima, por improcedente, el recurso de



revocatoria y apelación interpuesto contra la resolución de las trece horas, cincuenta y seis minutos, dos segundos del diecisiete de diciembre de dos mil diez, por tratarse de un auto, que declara inadmisibile el escrito presentado ante el Registro el 15 de noviembre de 2010, por haber sido presentado en forma extemporánea (Ver folio 36), obedece a una resolución sobre la que el artículo 557 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 del 12 de octubre del 2000, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 del 27 de octubre del 2000, **dispone la improcedencia de recurso alguno.** Asimismo, conforme lo establecen los artículos 22 y 25 de la Ley N° 8039 citada y, los artículos 2, 19 y 20 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo,, este Tribunal conoce de las apelaciones contra las *resoluciones definitivas* dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no tiene la resolución de las diez horas, dieciséis minutos, cincuenta y nueve segundos del diez de enero de dos mil once contra la que el señor **Evelio Araya Segura** en su condición personal, interpone el recurso de **apelación por inadmisión.**

Como puede notarse, a folio 36 del expediente principal, correspondiente a la solicitud de inscripción de la señal de propaganda “**MUEBLES SARCHÍ ZONA SUR-PUNTARENAS (DISEÑO)**”, el Registro de la Propiedad Industrial, no deniega ilegalmente un recurso de apelación, sino por el contrario, lo que resuelve es declarar inadmisibile un recurso de revocatoria y apelación contra la resolución de la trece horas, cincuenta y seis segundos, dos minutos del diecisiete de diciembre de dos mil diez, ya que dicha resolución carece de tales recursos, por ser un simple auto. En virtud de lo anterior resulta procedente rechazar de plano el recurso de **apelación por inadmisión** interpuesto por el señor **Evelio Araya Segura**, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, dieciséis minutos, cincuenta y nueve segundos del diez de enero de dos mil once, ello, por cuanto no se da el supuesto establecido en el numeral 583



del Código Procesal Civil y 32 párrafo primero del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones y citas normativas que anteceden, se rechaza de plano el recurso de **apelación por inadmisión** interpuesto por **Evelio Araya Segura**, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, dieciséis minutos, cincuenta y nueve segundos del diez de enero de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen.-
NOTÍFIQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Roberto Arguedas Pérez

Luis Gustavo Álvarez Ramírez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

TG: Área de Competencia

TNR: 00.31.49